

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 1986.-

AUTOS Y VISTOS, y

CONSIDERANDO:

1º) Que los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus respectivos cargos tienen responsabilidades civiles, penales y administrativas.

2º) Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública: se hace // efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, y tiene a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

Que en la relación disciplinaria intervienen dos sujetos: el pasivo, autor de la infracción, y el activo, que es el órgano que puede juzgar al funcionario incurso en la falta y aplicarle la sanción correspondiente, previa tramitación de un procedimiento determinado, que ha de desarrollarse con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal para preservar los derechos del agente público.

Que la potestad sancionatoria es inherente a la administración pública -al Poder Judicial en este caso- y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma (Confr. Fallos: 250:418; 258:92).

Que, si bien el sumario administrativo / puede iniciarse a raíz de una denuncia formulada por un particular éste no tiene la calidad de parte en él, por no tratarse de un proceso contencioso.

//////////

3º) Que, en cambio, la trámiteación  
del acuerdo administrativo informado a resta de la denuncia /  
formulada por el abogado Oscar Gutiérrez, debe comprobarse no  
menos si el funcionario judicial cumplió su tarea en forma /  
irregular y lo correspondió, por ende, la aplicación de alguna  
medida disciplinaria.

4º) Que la responsabilidad del juez /  
de los agentes públicos se procede cuando dentro de la fuerza  
de ellos constituye un daño, con la torpe administración, o otros  
funcionarios o el propio jefe, impuesto oposición /  
contemplado en el art. 112 del Código Civil.

Que, en consecuencia, si el denun-  
ciante pretende hacerlo efectivo, en razón de haber sufrido  
algún daño, deberá intentar por la vía correspondiente y no /  
domandar intervenciones improcedentes en materia de sanci-  
onamientos.

Por ello,

DE REGISTRO

Máxime saber si contiene de la pro-  
moción al abogado Oscar Gutiérrez.

Atentamente,

Enviado para señalar

anexo copia al 20305

Enviado Santiago Bernáliz

2000-08-07

José Antonio Ríos